

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que adecua los plazos vinculados a las elecciones presidenciales.

BOLETÍN N° 6.946-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión que vuestra Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa concurrió, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Gómez y Quintana.

Asistieron, especialmente invitados, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet, y sus asesores señores Andrés Tagle y Andrés Sotomayor.

Participaron, también, los señores Marcelo Drago y Jorge Claissac, asesores de la Honorable Senadora señora Alvear; el señor Alvaro Pavéz, asesor del Honorable Senador señor Quintana, y el señor Fernando Dazarola, asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio.

También concurrió el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada y el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Daniel Montalva.

- - -

Cabe dejar constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el artículo primero de esta iniciativa debe aprobarse con el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo IV de la Constitución Política, salvo el número 7. del artículo primero, el que debe serlo por los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por cuanto se refiere al Capítulo XV del Código Político.

Es procedente indicar que este proyecto fue conocido por la Comisión teniendo a la vista otro referido, igualmente, a la fecha de las elecciones presidenciales. Se trata de la Moción de los Honorables Senadores señor Coloma y Novoa, contenida en el Boletín N° 4.592-07.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- JURÍDICOS

a) Constitución Política de la República.

1. Su **artículo 25** establece, en su inciso primero, que para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

Su inciso segundo agrega que el Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

El inciso tercero de este precepto dispone que el Jefe de Estado no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días **ni en los últimos noventa días de su período**, sin acuerdo del Senado.

Por último, su inciso cuarto preceptúa que el Primer Mandatario comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

2. Su **artículo 26**, en lo que interesa a este informe, establece que la elección del Presidente de la República se efectuará conjuntamente con la de Parlamentarios, **noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.**

Su inciso segundo añade que si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno

de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, **el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.**

El inciso cuarto de este artículo establece que en caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de **treinta días**, contado desde la fecha del deceso. **La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.**

Por último, el inciso quinto de esta norma señala que si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28.

3. Su **artículo 27** estatuye, en su inciso primero, que **el proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes a la primera o segunda votación, según corresponda.**

4. Su **artículo 28** regula los efectos de eventuales impedimentos que afecten al Presidente electo.

Sobre el particular, el inciso segundo de este precepto dispone que, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 53 número 7, **expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.** Agrega que, el Presidente de la República así elegido, asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

5. Su **artículo 29** contiene la normas referidas a la subrogación del Jefe de Estado y a la vacancia en este cargo.

Respecto de la vacancia, el inciso cuarto de este artículo dispone que si ella se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para **el sexagésimo día después de la convocatoria**, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

Su inciso final preceptúa que el Primer Mandatario así elegido durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.

6. Su **artículo 53** enumera las atribuciones exclusivas del Senado.

El número 6) de esta norma faculta al Senado para otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos **noventa días** de su período.

7. Su **artículo 129** regula la convocatoria a plebiscito. Su inciso primero dispone que éste deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de **la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto**. Transcurrido este plazo sin que el Presidente convoque a plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

b) Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

c) Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

d) Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

B.- DE HECHO

Mensaje

En los fundamentos de esta iniciativa, el Presidente de la República explica que este proyecto pretende hacerse cargo de la serie de dificultades que ha dejado en evidencia el mecanismo de la segunda vuelta en las elecciones presidenciales.

En efecto, dice, la experiencia de las últimas tres elecciones presidenciales demuestra que los ciudadanos se ven enfrentados a participar en la elección del Presidente de la República en pleno período de vacaciones, afectando no sólo a cada elector inscrito, sino que también a todo su grupo familiar.

En segundo lugar, previene que la dificultad anotada en el párrafo anterior también afecta el turismo nacional, toda vez que la decisión del lugar de destino así como el período de permanencia en éste dependerá directamente de la procedencia de la segunda vuelta, perjudicando la actividad turística.

Advierte, además, que cuando se implemente el nuevo sistema de inscripción automático y voto voluntario, la abstención puede aumentar significativamente en el caso de una elección en el mes de enero. Esto, anota, puede ser especialmente grave en el caso de los jóvenes, respecto de quienes la elección ocurriría claramente durante su periodo de vacaciones. Agrega que ha de tenerse en cuenta que la participación de los jóvenes en los últimos años ha sido deficitaria, situación que se puede incrementar con la inscripción automática.

A raíz de lo anterior, puntualiza que se deben armonizar los distintos intereses ciudadanos, ampliando las facilidades para participar en los procesos electorales y compatibilizar aquello con el ejercicio de otros derechos.

Para alcanzar este propósito, señala que con esta iniciativa se pretende facilitar el ejercicio del derecho a sufragio y el desarrollo de la democracia.

En concreto, manifiesta que los objetivos de este proyecto de ley son:

- a) adelantar la fecha de las elecciones presidenciales;
- b) reformar diversos plazos vinculados con elecciones especiales;
- c) armonizar las fechas de elecciones especiales con el nuevo sistema de inscripción automática, y

d) modificar la fecha del cambio de mando a partir del año 2018, adelantándola al 1 de marzo.

Texto aprobado por la Cámara de Diputados

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados, en cuanto a las fechas para celebrar la elección de Presidente de la República, propone que ella se realice el segundo domingo de noviembre del año anterior al que deba cesar en el cargo el Jefe de Estado que esté en funciones, estableciéndose la segunda vuelta para el quinto domingo posterior a la primera votación.

Por otra parte, se armoniza la enmienda recién referida con las elecciones de Primer Mandatario que se deben realizar en casos especiales:

a) Para el caso de muerte de uno o de ambos candidatos antes de la segunda vuelta, el proyecto plantea convocar a una nueva elección en diez días contados desde el deceso, en vez de treinta, como ordena la norma vigente. Agrega que la elección se efectuará ciento veinte días después, si fuere domingo, o, si así no fuere, el domingo siguiente, en vez de los noventa días que exige la norma en vigor.

b) En el evento que el Jefe de Estado estuviere impedido absoluta o indefinidamente, la modificación aprobada plantea que la nueva elección se celebre ciento veinte días después de la convocatoria, si él fuere domingo, o el día domingo siguiente, en vez de los sesenta días contemplados en la norma actual.

c) Si vaca el cargo de Primer Mandatario faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados propone aumentar de sesenta a ciento veinte días el plazo para celebrar la elección de nuevo Presidente.

Respecto de la calificación de la elección presidencial, la Cámara de origen -coincidiendo con el Mensaje- establece que dicho proceso deberá concluirse dentro de los quince días siguientes, tratándose de la primera votación, o dentro de los treinta días siguientes, si hubiere segunda vuelta.

Seguidamente, se propone modificar el plazo de la restricción para el Presidente de la República en ejercicio de no poder salir del territorio nacional en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado, aumentándolo a ciento veinte días.

Luego, se modifica el artículo 129 de la Carta Fundamental con el fin de adecuarlo a las enmiendas anteriores, aumentándose a ciento veinte días el plazo -hoy vigente- de entre treinta y sesenta días para celebrar una votación plebiscitaria.

Por último, se agrega una disposición transitoria a la Carta Fundamental, tendiente a acortar el plazo que transcurriría entre la elección presidencial y la fecha en que el presidente electo asume su mandato para, al mismo tiempo, hacerlo coincidir con el que usualmente constituye el término del período de vacaciones. Se establece así que el periodo que se iniciará el 11 de marzo de 2014 terminará el día 1 de marzo de 2018, fecha en que asumirá el Presidente Electo en las elecciones a realizarse el año 2017. La misma fecha se fija para el término de los diputados que asuman sus cargos el 11 de marzo de 2014.

Esta disposición transitoria, en su inciso segundo, precisa que los Senadores que asuman sus cargos el 11 de marzo de 2014 finalizarán su mandato el 1 de marzo de 2022, y que quienes asuman su mandato el 11 de marzo de 2018 lo completarán el 1 de marzo de 2026.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general de esta iniciativa, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Larroulet**, señaló que ella determina nuevas fechas para la elección de Presidente de la República y contempla otros ajustes para plebiscitos; elecciones especiales e inicio del período presidencial.

Admitió que también existe una Moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa, que busca adelantar la fecha de los comicios para elegir al Jefe de Estado y fija un plazo de cinco semanas entre las dos vueltas electorales, para el caso de que fuera necesario efectuar balotaje. Sin embargo, advirtió, esta Moción no se hace cargo de una serie de ajustes de fechas que es necesario efectuar en el texto constitucional, ni propone adelantar el inicio del cambio de mando.

En efecto, insistió, el Mensaje uniforma los plazos entre las elecciones ordinarias y aquellas excepcionales que deben efectuarse en los casos de subrogancia y de vacancia en el cargo de Jefe de Estado. Asimismo, agregó, corrige los plazos para que el Primer Mandatario pueda salir del país en la última parte de su período y, finalmente, ajusta los términos para efectuar los plebiscitos sobre reforma constitucional. Adicionalmente, se modifica la fecha en que el Presidente de la República asumiría su cargo, lo que, a su vez, exige enmendar los períodos de duración de los Diputados y Senadores elegidos en las dos próximas elecciones parlamentarias.

Informó que todo lo anterior, a su vez, sería coherente con los mecanismos y plazos que se prevé establecer en la nueva ley que regulará las inscripciones automáticas y el voto voluntario.

Hizo presente que en relación con la misma Moción, el Honorable Senador señor Longueira presentó indicaciones para disminuir a tres el número de semanas que debe transcurrir entre la primera y segunda vuelta electoral.

En consecuencia, agregó, existe un importante grado de acuerdo entre las proposiciones Parlamentarias y las normas contenidas en el Mensaje del Ejecutivo. La diferencia fundamental, a su juicio, dice relación con el lapso que debe transcurrir entre la primera y la eventual segunda vuelta, pero ambas iniciativas también en este punto coinciden en que la segunda vuelta no se realice más allá de un límite razonable dentro del mes de diciembre.

Respondiendo a consultas de diversos señores Senadores, **el asesor del Secretario de Estado, señor Tagle**, complementó la exposición del señor Ministro aportando diversos alcances sobre esta iniciativa y puso de relieve que ella concuerda en medida significativa con la Moción que los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa sometieran a trámite legislativo buscando objetivos similares a la iniciativa en discusión.

Explicó que esta Moción fija la primera vuelta el segundo domingo de noviembre y la segunda vuelta el quinto domingo posterior. En cambio, precisó, el texto original del Mensaje del Gobierno propone realizar el primer acto electoral el tercer domingo de noviembre y, el segundo, cuatro domingos después. Es decir, el lapso entre uno y otro disminuye en una semana, pero el proceso se completa, en ambos casos, en una misma fecha.

Enfatizó que lo más relevante de estas enmiendas es la fecha en que se efectúe la segunda vuelta, de manera que ésta no coincida o sea muy próxima al 8 de diciembre, de forma que pueda darse un fin de semana largo y mucha gente no esté en su lugar de votación y, por tanto, aumente la abstención. Por otro lado, acotó, se debe evitar fijar la segunda vuelta muy cerca de la Navidad.

Hizo presente que, sin embargo, en el primer trámite constitucional se modificó el proyecto del Ejecutivo aumentando a cinco las semanas entre una y otra vuelta electoral.

Advirtió, asimismo, que para definir el término adecuado entre las dos vueltas electorales hay que considerar que en ese

lapso el Tribunal Calificador de Elecciones debe calificar la primera vuelta y definir quienes competirán en segunda vuelta. Para ello, dispone de un plazo de quince días.

Además de lo anterior, debe considerarse un período razonable para distribuir los materiales necesarios para realizar la segunda votación. Para ello, de acuerdo a la proposición del Gobierno, habría 13 días, lo que consideró suficiente.

Desde este punto de vista, añadió, en caso de acogerse la propuesta del Honorable Senador señor Longueira, los tiempos se estrecharían peligrosamente.

Por todo lo anterior, concluyó, el Gobierno estima necesario insistir en su proposición original, lo que probablemente materialice durante la discusión en particular de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Espina hizo notar que sobre estas materias en el Senado ya se ha aprobado una Moción Parlamentaria, por lo que, en su opinión, lo lógico habría sido que el Ejecutivo presentara en el trámite de esta iniciativa parlamentaria las indicaciones que hubiere estimado necesarias.

Manifestó que, siendo tan limitado el ámbito de la iniciativa legislativa de los Parlamentarios, debe respetarse la autoría de los Senadores que, antes que lo hiciera el Gobierno, habían abierto una discusión sobre un tema relevante a partir de proposiciones serias, concretas y bien fundadas.

En cuanto al contenido del mensaje en debate, afirmó que lo relevante en esta materia es adelantar la fecha de elección del Presidente de la República más que discutir cuántas semanas deben transcurrir entre la primera y la segunda vuelta. En este último aspecto, dijo, lo sustancial es solamente asegurar un plazo razonable para calificar las votaciones.

Opinó que la elección del Jefe de Estado debe hacerse lo más anticipadamente posible a la celebración de la Navidad.

Resaltó que un punto que no comparte de la propuesta del Gobierno es lo relativo a adelantar al 1 de marzo el inicio del mandato presidencial. Sostuvo que la fecha actual ha demostrado ser conveniente por diversas razones. En cambio, agregó, adelantarla implicaría una serie de trastornos que no se justifican.

El Honorable Senador señor Larraín coincidió en que, habiendo en trámite mociones parlamentarias, se debería legislar, sobre las respectivas materias, con respeto a las iniciativas ya en curso.

Insistió en que, si lo estima necesario, el Ejecutivo bien podría formular indicaciones a las mociones en trámite, antes que iniciar nuevas discusiones a partir de mensajes propios.

Respecto de la iniciativa en debate, planteó que la elección del Presidente de la República debía hacerse lo más tarde posible, por ejemplo, dijo, el cuarto domingo de noviembre. De esta forma, argumentó, el plazo desde la elección a la asunción en el cargo sería, también, más breve.

En cuanto a la fecha de la segunda vuelta, sugirió hacerla en el menor plazo posible después de efectuada la primera, proponiendo al efecto el tercer domingo de diciembre.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, también consideró importante que el Ejecutivo tenga en cuenta, al momento de presentar una iniciativa legal, las mociones en trámite en el Congreso Nacional. Afirmó que, cualquiera sea el sector político que gobierne y el que esté en la Oposición, en lo sucesivo, este punto debe considerarse para asegurar las mejores relaciones posibles entre ambos Poderes del Estado.

En lo tocante a la fecha en que debería efectuarse la segunda vuelta electoral, planteó que debe legislarse con responsabilidad y, por lo tanto, precaverse, en todo lo que sea posible, de correr riesgos innecesarios. Para ello, sostuvo que entre la primera y la segunda votación - considerando las tareas que deben cumplirse en ese período y las dificultades que presenta la geografía de nuestro país para repartir votos y demás materiales eleccionarios- deben transcurrir, al menos, cuatro semanas.

Haciéndose cargo de las observaciones anteriores, **el Ministro señor Larroulet** explicó que, además de la Moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa, en el Parlamento simultáneamente existían otras Mociones referidas a este mismo tema. Agregó que, como no era posible refundir todas ellas, el Gobierno optó por tramitar su propia iniciativa.

Enfatizó, además, que el interés del Ejecutivo es que, habiéndose completado el primer trámite constitucional de su Mensaje y advirtiendo el alto grado de coincidencia entre éste y la Moción de los mencionados señores Senadores, se decidió hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Resaltó que, en todo caso, el Ejecutivo en estas situaciones tiene como política dejar constancia de esta circunstancia en el propio texto del Mensaje, durante el debate parlamentario y en la ceremonia de promulgación de las respectivas leyes.

En cuanto a adelantar al 1 de marzo la fecha de asunción del Primer Mandatario, aseguró que lo que se busca con ello es abreviar el plazo que el Presidente Electo debe esperar para asumir sus funciones; sobre todo, enfatizó, si en esta misma iniciativa se propone adelantar la fecha de las elecciones.

APROBACIÓN EN GENERAL

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos y los fundamentos expresados por los representantes del Ejecutivo, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, **puso en votación en general el proyecto, siendo aprobado por cuatro votos a favor. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín.**

Al fundar su voto, **el Honorable Senador señor Espina** reiteró que si bien comparte, en general, las proposiciones de este proyecto de reforma constitucional, estimaba que constituye un error del Ejecutivo no considerar debidamente el trámite que ha seguido la Moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa sobre la misma materia.

- - -

En virtud del acuerdo precedente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación en general de esta iniciativa, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE REFORMA CONTITUCIONAL

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República de Chile:

1. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase "los últimos noventa días" por los términos "los últimos ciento veinte días".
2. Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

i) Reemplázanse en el inciso primero las oraciones "noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.", por los términos: "el segundo domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones."

ii) Sustitúyense en el inciso segundo las oraciones "el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.", por las expresiones "el quinto domingo después de efectuada la primera."

iii) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "treinta días" por los términos "diez días" y sustitúyese la oración "La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.", por las siguientes: "La elección se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 por el siguiente:

"Artículo 27.- El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación."

4. Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 28, las oraciones "expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.", por las siguientes: "convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

5. Sustitúyense en el inciso cuarto del artículo 29 las expresiones "el sexagésimo día" por los términos "ciento veinte días".

6. Reemplázanse en el número 6) del artículo 53 las expresiones "noventa días" por los términos "ciento veinte días".

7. Sustitúyense en el inciso primero del artículo 129 la frase "la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto.", por la que sigue: "la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un

domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

Artículo segundo.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los diputados que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2018.

Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2022. Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2018 finalizarán su período el 1 de marzo de 2026.

Los períodos señalados en los incisos anteriores se entenderán completos para todos los efectos constitucionales y legales."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2011, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta), y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ADECUA LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES. (Boletín N° 6.946-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- adelantar la fecha de celebración de la primera votación para elegir Presidente de la República
- ajustar a esa nueva fecha las oportunidades en que deberá realizarse el balotage; las elecciones presidenciales en casos especiales, como el de subrogancia y el de vacancia del cargo; y otras vinculadas a estos procesos eleccionarios.
- adelantar al día 1 de marzo la fecha de asunción del Presidente de la República y de los Parlamentarios.

II.- ACUERDOS: aprobado en general por 4 votos a favor.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: esta iniciativa se compone de dos artículos, el primero de los cuales se compone de siete numerales.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Cabe dejar constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el artículo primero de esta iniciativa debe aprobarse con el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo IV de la Constitución Política, salvo el número 7. del artículo primero, el que debe serlo por los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por cuanto se refiere al Capítulo XV del Código Político.

V.- URGENCIA: se hizo presente la urgencia, calificada de “suma”, con fecha 4 de enero de 2011.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política de la República. Sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 53, número 6) y 129 contemplan diversas fechas relacionadas con las elecciones presidenciales y cuestiones anexas a ellas.
2. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
3. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
4. Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

Valparaíso, 13 de enero de 2011.

RODRIDO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Antecedentes	
- Jurídicos	2
- De hecho	4
Discusión en general	7
Acuerdo de la Comisión	11
Resumen ejecutivo	14

- - -